

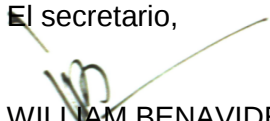


**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, indicado que la señora JESICA FERNANDA BEJARANO CASAÑAS informa que se acercó a la práctica de prueba de ADN con el menor de edad, pero al acercarse no se la realizan por no estar presente el profesional genetista para la toma de muestra, razón por la cual se procede a realizar la reprogramación. Sírvasse proveer.

Palmira, 29 marzo de 2.023.

El secretario,


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

RAD. 7652031100320220003700

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que se encuentra pendiente de la prueba de ADN a la señora **JESICA FERNANDA BEJARANO CASAÑAS y el menor de edad JUAN MANUEL BEJARANO CASAÑAS** se procede a reprogramar y fijar nuevamente fecha para la práctica oportuna de la misma, la cual debe realizarse en el Centro Médico Holos de la ciudad de Cali ubicado en la carrera 41 No. 5B-28, que presta su colaboración para el efecto al laboratorio YUNIS TURBAY.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR el día **12 DE ABRIL DE 2023 a las 11:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de prueba de A. D. N. a la señora **JESICA FERNANDA BEJARANO CASAÑAS, y al menor de edad JUAN MANUEL BEJARANO CASAÑAS.**

2.- En consecuencia, líbrese oficio a la señora **JESICA FERNANDA BEJARANO CASAÑAS**, residente en la CALLE 25 A No. 36 -58 de Palmira – Valle del Cauca, a fin de que se practique la referida prueba. Los referidos oficios serán remitidos a la abogada de la parte a su correo electrónico gloriasol81@hotmail.com y que corresponde a la persona encargada de la toma de la mencionada prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Luis Enrique Arce Victoria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3102b4fd40bbadebf2719e41892436132c4c82a3e7ac8a1002df4c6d6b61bd**

Documento generado en 29/03/2023 04:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>